

República De Colombia



Juzgado Promiscuo Municipal
Con Funcion De Conocimiento
Cunday Tolima

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO

Cunday (Tolima), ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia : 2016-00053
Demandante : Juan Calderón Moreno
Demandados : Carlos F. Leal Durán y Otros

De conformidad con el numeral 1° del artículo 317 ibídem, requiérase a la parte actora y a su apoderado, para que dentro del término máximo e improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, de cumplimiento a lo que le corresponde según el auto de 3 de febrero de 2022 (folio 97) , además hasta tanto no se allegue debidamente la notificación a la Personería Municipal no se tendrá por notificado el extremo pasivo, para el cómputo respectivo. Igualmente debe propender la parte actora a dar aplicación al parágrafo 2° del artículo 291 del CGP para notificar al demandado ALVARO HURTADO GONZALEZ, ELLO EN ARAS DE NO VULNERAR EL DERECHO A LA DEFENSA, sin lo cual el proceso no puede continuar. También, a instalar nuevamente la valla con todos los datos inclusive el número de matrícula inmobiliaria y de catastro; el registro de la demanda en el certificado de libertad y tradición. **PARA ESTOS EFECTOS POR SECRETARIA INMEDIATAMENTE VIGILESE EL CUMPLIMIENTO DE LOS TERMINOS.**

Se advierte al extremo activo, que vencido el término aquí concedido sin que hubiere cumplido la totalidad de la carga antes mencionada, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la acción y las órdenes que le son consecuenciales. Esta providencia se notificara por estado y según el decreto legislativo 806 de 2020, ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase

Flor Yolanda Rodríguez Hernández
Juez

fyrh